

Universidad	Fundación Universitaria del Área Andina
Programa Académico	Derecho
Nombre del Semillero	Derecho y Medio Ambiente
Nombre del Grupo de Investigación (si aplica)	GEIS
Línea de Investigación (si aplica)	Derecho y sociedad
Nombre del Tutor del Semillero	Jenny Chalarca Hoyos
Email Tutor	jchalarca@areandina.edu.co
Título del Proyecto	Análisis jurisprudencial: Derecho a la vida en la interrupción voluntaria del embarazo
Autores del Proyecto	Catalina Ochoa Marín, Valeria Velásquez Olarte
Ponente (1)	Catalina Ochoa Marín
Documento de Identidad	T.I: 99041208550
Email	cochoa8@estudiantes.areandina.edu.co
Ponente (2)	Valeria Velásquez Olarte
Documento de Identidad	C.C: 1088354223
Email	vvelasquez10@estudiantes.areandina.edu.co
Teléfonos de Contacto	3105004092;3003271989
Nivel de formación de los estudiantes ponentes (Semestre)	Quinto Semestre
MODALIDAD (seleccionar una- Marque con una x)	PONENCIA <ul style="list-style-type: none"> • Investigación en Curso • Investigación Terminada (X)
Área de la investigación (seleccionar una- Marque con una x)	• Ciencias Naturales
	• Ingenierías y Tecnologías
	• Ciencias Médicas y de la Salud.
	• Ciencias Agrícolas
	• Ciencias Sociales (X)
	• Humanidades
	• Artes, arquitectura y diseño

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL: DERECHO A LA VIDA EN LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO.

Catalina Ochoa Marín¹
Valeria Velásquez Olarte²

RESUMEN.

La Interrupción Voluntaria del Embarazo ha generado un sinnúmero de polémicas y debates debido a las diversas posturas que se toman a su alrededor, ya que, se vinculan asuntos políticos, sociales, jurídicos, religiosos y biológicos, es por esto que la presente investigación expone un análisis jurisprudencial referido al del derecho a la vida en la interrupción voluntaria del embarazo, análisis que permite identificar la tendencia de los pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana frente a este tema. A partir de esto también se plantea el alcance del derecho a la vida y el límite de la protección del nasciturus en relación a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, esto como resultado de la elaboración de una línea jurisprudencial en la cual se seleccionaron los fallos más importantes respecto al tema los cuales permitieron establecer a través de un cuadro de tendencias las líneas decisionales que ha desarrollado la Corte desde su creación hasta la actualidad.

PALABRAS CLAVE: Interrupción voluntaria del embarazo, derecho a la vida, análisis jurisprudencial, nasciturus, corte constitucional.

INTRODUCCIÓN:

Esta investigación tiene como finalidad principal identificar la prevalencia que pueden o no tener los derechos del no nacido frente a los derechos de la madre gestante en el contexto de una interrupción voluntaria del embarazo o aborto, para poder darle inicio a esta discusión se consideró pertinente realizar en primer lugar una definición de los conceptos previamente mencionados para que de esta manera el lector pueda fácilmente entender cuál es el tema objeto de estudio.

Cabe destacar que el tema referido a la IVE se escogió porque ha sido una de las problemáticas que más renombre ha tenido en la sociedad actual debido a las opiniones y acepciones tan diversas que han surgido alrededor del mismo, por eso se consideró relevante establecer jurisprudencialmente mediante los conceptos brindados por la Corte Constitucional los avances que se han dado a través del tiempo sobre este tema y a partir de esto poder determinar además los límites y alcances de los derechos fundamentales de la madre y la protección del derecho a la vida del nasciturus.

Para desarrollar el planteamiento propuesto se consideró necesario la realización de una línea jurisprudencial, para esto se seleccionaron una serie de sentencias con patrones fácticos similares que hubiesen sentado precedente dentro del ordenamiento jurídico colombiano, posterior a esto la condensación de la información obtenida de las sentencias, dentro de un cuadro

¹Derecho V semestre. Fundación Universitaria del Área Andina cochoa8@estudiantes.areandina.edu.co

²Derecho V semestre. Fundación Universitaria del Área Andina velasquez10@estudiantes.areandina.edu.co

de tendencia lo que pretende es que quien lea la investigación propuesta pueda tener aún mayor claridad en cuanto a la forma en la cual la Corte ha tratado el tema referido a la IVE a través del tiempo.

Finalmente se plantean los motivos y consideraciones en los que se ha basado la Corte para dirimir el conflicto referido a la colisión entre los derechos fundamentales de la madre y la protección que se le da al nasciturus

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En las últimas décadas la problemática que ha girado en torno al aborto ha generado grandes dudas sobre hasta dónde se está vulnerando el derecho a la vida al realizar una práctica de este tipo, para resolver este cuestionamiento es importante tener claridad con respecto a las definiciones de ambos conceptos, para posteriormente poder analizar los pronunciamientos que hacen sobre este tema la legislación nacional y los diversos sectores que integran el país.

En primer lugar, la Organización Mundial de la Salud (1992) ha definido el aborto como “la interrupción del embarazo antes de que el feto sea viable” igualmente se ha definido medicamento como “la terminación espontánea o provocada de la gestación, antes de la semana 22, cuando el feto no es capaz de sobrevivir fuera del vientre de su madre, aproximadamente el feto pesa 500 gramos y su talla es de 25 centímetros”. (Penagos, s.f).

En general se han determinado dos tipos de aborto:

El *Aborto espontáneo* o *aborto natural* que se da cuando el feto muere por causas fisiológicas u orgánicas de la madre, “por lo común se presenta una anomalía en el desarrollo del cigoto, el embrión, el feto incipiente o la placenta”. (Hoffman, 2013, p. 171).

El *Aborto Inducido* se definió por el Comité de Ética de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia, FIGO (1999) como “la interrupción del embarazo mediante el empleo de medicamentos o intervenciones después de la implantación y antes de que el conceptus (el producto de la concepción) sea viable de manera independiente” (Citado por Penagos)

Este último ha generado un sinnúmero de polémicas y debates debido a las diversas posturas que se han tomado ya que se vinculan asuntos políticos, sociales, jurídicos, religiosos y biológicos, lo que más genera disputa es si los derechos fundamentales de la mujer priman sobre la protección del no nacido, es ahí donde entra la discusión sobre el Derecho a la vida, éste está consagrado en la Constitución Política en el artículo 11 “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”, de este modo el artículo “consagra el derecho a la vida como un derecho constitucional fundamental y reconoce su inviolabilidad, en el sentido de que sin justa causa nadie tiene un título legítimo para vulnerarlo o amenazarlo” (Corte Constitucional, Sentencia C – 013, 1997 M. P. Hernández Galindo, J. G.).

La discusión se mantiene en sí es más importante la vida de la persona que está por nacer, o si por el contrario el derecho de la madre prevalece por encima del no nacido, el Código Civil ha señalado una serie de características del no nacido en los artículos 90 a 93.

-En primer lugar señala que el ser que está por nacer sólo tiene existencia ante la ley cuando esté completamente separado de su madre.

-En segundo lugar la ley le concede una protección siempre que crea que la vida del que está por nacer peligra.

-En tercer lugar determina que el que está por nacer solo puede gozar plenamente de sus derechos apenas el nacimiento se efectúe.

Sin embargo hay argumentos científicos, religiosos y morales que determinan que desde el momento de la concepción el que está por nacer es una persona, pero quien ha dado claridad y ha tratado de dilucidar esta problemática es la Corte Constitucional mediante sentencias que han trascendido a través del tiempo, aceptando o limitando en ciertas circunstancias el aborto. Aun así el tema de la Interrupción Voluntaria del Embarazo es considerado como un problema de salud pública porque la mayoría de abortos inducidos que se practican en Colombia se realizan en sitios no aptos para la ejecución de éste mismo, es decir que no lo hacen bajo los parámetros que exige la Ley, pues así lo indica un estudio realizado por el Instituto Guttmacher de Nueva York. Elena Prada, investigadora del Instituto afirma que “Anualmente ocurren 412.000 abortos inducidos, visto de otra forma, cada año una de cada 26 colombianas en edad reproductiva (15 a 44 años) tiene un aborto” (Citado por ElEspectador.com, 2011).

Adicionalmente, los estudios realizados por dicho Instituto indican que “anualmente en Colombia ocurren 911.897 embarazos no planeados, lo que significa 89 por cada 1.000 mujeres, y cerca del 44% de ese tipo de embarazos termina en aborto inducido” como lo explico Prada (Citado por ElEspectador.com, 2011).

Es por esto que la pregunta que guía esta investigación es: ¿Cuál es la tendencia de los pronunciamientos de la Corte Constitucional frente al derecho a la vida en la interrupción voluntaria del embarazo?

JUSTIFICACIÓN.

La presente investigación tiene como finalidad identificar la tendencia de los pronunciamientos de la Corte Constitucional frente al derecho a la vida en la interrupción voluntaria del embarazo. Puesto que es un fenómeno que ha estado presente desde hace varios siglos, pero que ha tomado más importancia en las últimas décadas en las cuales la Corte Constitucional se ha visto en la necesidad de intervenir, generando un punto de discusión bastante complejo en el cual entran en conflicto los derechos fundamentales de la madre y la protección de la vida del nasciturus, siendo esta una de las razones que más motiva a la realización de esta investigación.

Esta investigación es atractiva y será de gran utilidad debido a que se indicará la situación jurídica de la interrupción voluntaria del embarazo mediante una línea jurisprudencial que permite ver cuáles han sido las diferentes posturas que ha ido tomado la Corte constitucional respecto a este tema a través del tiempo y de los diferentes contextos que se van presentando, además ésta permite aclarar dudas respecto a la jurisprudencia que hay hasta el momento ya que hay personas que no tienen total claridad frente a este procedimiento y no conocen en qué casos es permitido realizar este mismo.

OBJETIVO GENERAL

- Identificar la tendencia de los pronunciamientos de la Corte Constitucional frente al Derecho a la vida en la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Determinar el alcance del derecho a la vida en relación a la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

- Establecer el límite de la protección del nasciturus en la interrupción voluntaria del embarazo.
- Elaborar una línea jurisprudencial de acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, sobre el derecho a la vida frente a la interrupción voluntaria del embarazo.

REFERENTE TEÓRICO.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias sobre la Interrupción Voluntaria del Embarazo desde el año 1994, en estas sentencias se ha abordado los alcances de los derechos fundamentales de la madre en relación a la protección de la vida del nasciturus, así pues se empezará analizando cada una de las sentencias seleccionadas de acuerdo a que se sitúan en el mismo escenario constitucional objeto de esta investigación.

La sentencia C-133/1994 identificada como la fundadora de línea ya que es el primer pronunciamiento de la Corte respecto al tema M.P Antonio Barrera Carbonell, aborda el tema de la Interrupción Voluntaria del Embarazo sin tomar en cuenta los derechos de la madre ya que pone en primer lugar el derecho a la vida del no nacido argumentando que no es necesario que la persona nazca para poder ejercer este derecho debido a que la Constitución Política protege “el proceso mismo de la vida humana, que se inicia con la concepción, se desarrolla y perfecciona luego con el feto, y adquiere individualidad con el nacimiento” de acuerdo a esto la Corte indica que la Constitución Política ha establecido que el derecho a la vida prima sobre cualquier cosa y que este debe ser inviolable por lo tanto “el Estado tiene la obligación de establecer, para la defensa de la vida que se inicia con la concepción, un sistema de protección legal efectivo, y dado el carácter fundamental del derecho a la vida, su instrumentación necesariamente debe incluir la adopción de normas penales” teniendo en cuenta lo anterior cualquier persona que ejerza un acto orientado a causar la muerte del no nacido deberá ser sancionado penalmente, por esto se declara la exequibilidad del Art 343 del Código Penal sin embargo la misma Corte admite que en cualquier momento los derechos fundamentales de la embarazada y los derechos del nasciturus entrarán en conflicto y que a quien le corresponde resolver dicho problema es al legislador. En conclusión lo que indica esta sentencia es la prevalencia del derecho a la vida del nasciturus por encima de los derechos de la madre por consiguiente esta sentencia es la más cercana al extremo izquierdo del cuadro de tendencia.

Continuando con el análisis jurisprudencial se encuentra la sentencia C-013/1997, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en la cual el problema tratado gira en torno a la demanda que le hacen a los artículos 328,345, 347, 348, Código Penal (Decreto 100 de 1980) que están referidos a la penalización a la cual debe ser sometida una madre por interrumpir voluntariamente un embarazo después de haber sido víctima de un acceso carnal violento o de una inseminación artificial equívoca, en esta sentencia se puede evidenciar claramente como el derecho a la vida del no nacido es totalmente inviolable sin importar la circunstancias en que se haya dado la concepción del mismo.

Dentro de la conceptualización temática que se hace al inicio de la sentencia se puede encontrar referenciado el derecho a la vida en relación con el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia, en el cual se encuentra consagrado que el derecho a la vida es inviolable y por lo tanto no habrá pena de muerte, la sentencia trata el derecho a la vida como un derecho inherente e inalienable de todo ser humano que además también está garantizado en los pactos internacionales de derechos. Dentro de esta misma conceptualización también se hace referencia

a la prevalencia sobre la dignidad de la mujer, situación que es respondida dentro de la sentencia argumentando que a pesar de la ofensa a la que fue sometida, al haber tenido que pasar por una violación, ni ella ni nadie puede alegar un derecho a cometer un crimen, “a ninguna persona es lícito hacer justicia por su propia mano, menos todavía si, como en estos casos ocurre, pretende dirigir su acto retaliatorio contra un ser totalmente ajeno al agravio causado” ya que el mismo no es sino meramente una víctima del hecho ocurrido y no es justo que este pague las consecuencias negándosele la oportunidad de vivir. En esta misma parte se da a entender que la maternidad enaltece a la madre y que por tanto nadie podrá considerar indigna a una mujer que decida dar a luz después de haber sido víctima de una violación o de una inseminación equívoca, no reside la dignidad de la mujer en reconocerle un derecho que naturalmente no tiene.

Según la Corte constitucional el derecho a la vida tiene su principio en el momento mismo de la fecundación y se extiende a lo largo de las distintas etapas de formación del nuevo ser humano dentro del vientre materno, continúa a partir del nacimiento de la persona y cobija a ésta a lo largo de todo su ciclo vital. Igualmente indica que la IVE es un hecho en sí mismo repudiable que lo único que hace es lesionar gravemente un derecho constitucional fundamental como lo es el de la vida, y por lo tanto es un crimen que debe ser penalizado. Siguiendo la misma línea de la protección del derecho a la vida, la Corte Constitucional en sentencia C-013/1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo consideró que “la mujer no es dueña del fruto vivo de la concepción, que es, en sí mismo, un ser diferente, titular de una vida humana en formación pero autónoma. Por lo tanto, no le es lícito disponer de él”. Esta sentencia al igual que la anterior se sitúa hacia polo izquierdo ya que considera que la protección de la vida del no nacido debe primar por encima de los demás derechos.

Posteriormente, a pesar del radicalismo de las sentencias anteriores, la Corte da un giro bastante significativo en la sentencia C-355/2006, M.P. Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, la cual es la sentencia dominante y a la vez modificadora de línea la cual según López es la que “redefine la *ratio decidendi* de fallos anteriores y contiene los criterios vigentes y dominantes por medio de los cuales la Corte Constitucional resuelve un conflicto de intereses dentro de determinado escenario constitucional”, en la cual se considera que la protección del no nacido por medio de sanciones penales configura un detrimento a los derechos fundamentales de la madre, de acuerdo a esto la Corte considera que se debe: Identificar y sopesar los derechos en conflicto con el deber de protección de la vida, así como apreciar la importancia constitucional del titular de tales derechos, en estos casos, la mujer embarazada” por consiguiente indica que el “legislador al adoptar normas de carácter penal, no puede desconocer que la mujer es un ser humano plenamente digno y por tanto debe tratarla como tal, en lugar de considerarla y convertirla en un simple instrumento de reproducción de la especie humana.

Por lo tanto en esta sentencia se establece una ponderación entre la protección de la vida del no nacido y los derechos fundamentales de la mujer, en la cual se considera que la penalización absoluta de la Interrupción Voluntaria del Embarazo constituye una vulneración o desconocimiento de los derechos fundamentales de la madre tales como la vida, la dignidad humana, la salud, el libre desarrollo de la personalidad, la integridad, porque a pesar que de que se protege el derecho a la vida del nasciturus por medio de sanciones penales se están ignorando los derechos de la madre, mediante esta sentencia se infiere “que la prohibición total del

embarazo resulta inconstitucional, porque bajo ciertas circunstancias impone a la mujer encinta una carga inexigible que anula sus derechos fundamentales” .

Se puede concluir que la sentencia C-355/2006 reconoce que a pesar de que el Estado tiene la obligación de proteger la vida del no nacido, a la madre se le deben garantizar sus derechos fundamentales estableciendo una delimitación entre estos, así la Corte indica que la penalización del aborto en todas las circunstancias implica la completa preeminencia de uno de los bienes jurídicos en juego, la vida del nasciturus, y el consiguiente sacrificio absoluto de todos los derechos fundamentales de la mujer embarazada, lo que sin duda resulta inconstitucional. Es por esto que la Corte decide que la Interrupción Voluntaria del embarazo no puede consagrarse como delito en los siguientes 3 casos:

- 1- Cuando la continuación del embarazo constituye peligro para la vida o la salud de la mujer
- 2- Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida
- 3- Cuando el embarazo sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

Para los dos primeros causales debe existir la certificación de un profesional de la medicina, pues de esta manera se salvaguarda la vida en gestación y se puede comprobar la existencia real de estas hipótesis en las cuales el delito de aborto no puede ser penado.

En relación a la primera causal que permite la IVE la Corte indica que

Resulta a todas luces excesivo exigir el sacrificio de la vida ya formada por la protección de la vida en formación. En efecto, si la sanción penal del aborto se funda en el presupuesto de la preeminencia del bien jurídico de la vida en gestación sobre otros bienes constitucionales en juego, en esta hipótesis concreta no hay ni siquiera equivalencia entre el derecho no sólo a la vida, sino también a la salud propio de la madre respecto de la salvaguarda del embrión.

La Corte acepta la IVE bajo la segunda causal de acuerdo a los siguientes argumentos en primer lugar señala que obligar a la madre, bajo la amenaza de una sanción penal, a llevar a término un embarazo de esta naturaleza significa someterla a tratos crueles, inhumanos y degradantes que afectan su derecho a la dignidad humana; puesto que entrañaría la imposición de una conducta que excede la que normalmente es exigible a la madre, puesto que la mujer debería soportar la carga de un embarazo y luego la pérdida de la vida del ser que por su grave malformación es inviable.

En segundo lugar indica que cuando exista un certificado médico que diga que el feto posiblemente no vivirá por causa de una malformación, argumentando que se encuentran ante una situación de una vida inviable y por lo tanto el deber que tiene el Estado de proteger la vida del nasciturus es infundado.

Respecto a la tercer causal la Corte ha dicho que

La prevalencia absoluta de la protección de la vida del nasciturus supone un total desconocimiento de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad de la mujer gestante, cuyo embarazo no es producto de una decisión libre y consentida sino el resultado de conductas arbitrarias que desconocen su carácter de sujeto autónomo de derechos y que por esa misma razón están sancionadas penalmente en varios artículos del Código Penal.

Conforme a lo anterior queda claro que esta sentencia despenaliza la IVE en tres casos ya que considera que la primacía de la protección a la vida del no nacido en esas circunstancias configura una grave violación a los derechos fundamentales de la madre, de acuerdo a esto, esta sentencia se ubica hacia el punto medio del cuadro de tendencia.

Las sentencias que se han proferido posterior a la sentencia C-355/2006 son confirmadoras de principio como la T-988/2007 M.P Humberto Antonio Sierra Porto en la cual la Corte reitera el derecho a la IVE para una mujer en situación de discapacidad, que ha sido víctima de acceso carnal violento no consentido o abusivo, basándose en la sentencia C-355 de 2006 igualmente insistió que

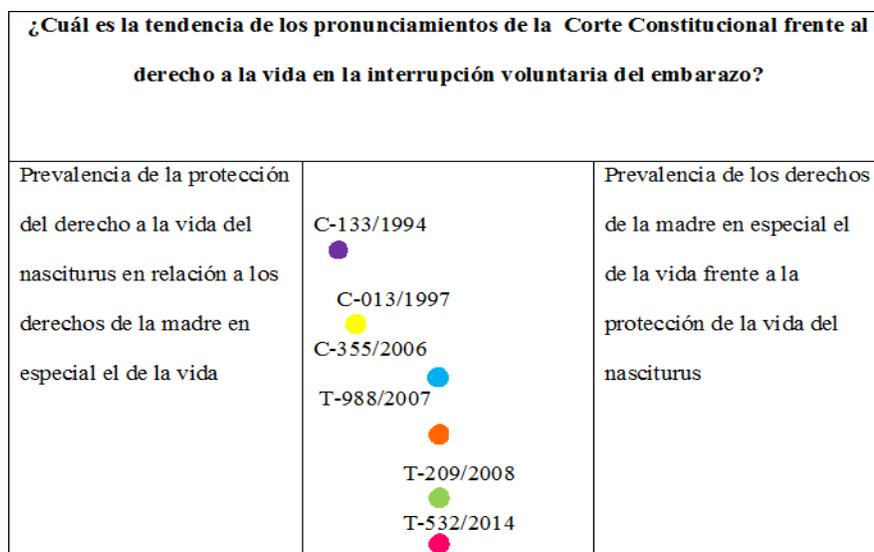
Penalizar la interrupción del embarazo bajo los supuestos descritos de acceso carnal violento, no consentido o abusivo significaba a todas luces una grave vulneración de los derechos constitucionales fundamentales de la mujer víctima de ese delito, motivo por el cual no podía bajo tales circunstancias dársele primacía a la vida del nasciturus. (Corte Constitucional, C-355/2006, M.P. Dr. Jaime Araújo Rentería y Dra. Clara Inés Vargas Hernández).

Y advierte que la EPS debe abstenerse de elevar obstáculos de orden formal cuando se solicite la interrupción de embarazo en mujer discapacitada – con limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales que le imposibilitan la manifestación libre y directa del consentimiento –cuando ha sido víctima de acceso carnal violento, no consentido o abusivo.

Seguida a esta sentencia se encuentra la T-209/2008 M.P Clara Inés Vargas Hernández en la cual se establece que la objeción de conciencia no es un derecho absoluto y que este solo se debe apelar bajo ciertas condiciones, y que el profesional que no pueda realizar la IVE debe remitir inmediatamente a la mujer a otro profesional que si lo pueda realizar y así evitar vulnerar los derechos fundamentales de la mujer, la cual en este caso fue víctima de acceso carnal violento, esta sentencia se basa en la C-355/2006 indicando que la menor si tiene la posibilidad de interrumpir voluntariamente el embarazo ya que este fue fruto de un acceso carnal violento siendo este la tercer causal que permite la sentencia C-355/2006.

Finalmente se encuentra la sentencia arquimédica T-532/2014 M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez en la cual la Corte niega “la interrupción de embarazo por encontrarse la accionante en avanzado estado de gestación, porque en principio tendría posibilidades de sobrevivir de manera autónoma por fuera del vientre”, igualmente advierte a la EPS para que las solicitudes de interrupción voluntaria del embarazo que se le formulen en adelante, sean resueltas con rapidez e insta al Congreso de la República para que expida la regulación referente a el establecimiento de un término máximo para el trámite de estudio y aprobación de las solicitudes de IVE que se formulen ante las EPS.

Estas tres últimas sentencias reiteran la C-355/2006 aplicando la *ratio decidendi* a casos específicos y por consiguiente se ubican en el mismo lugar que ésta en el cuadro de tendencia. Conforme al análisis anterior se procede a ubicar cada sentencia en el cuadro de tendencia para dar respuesta al problema jurídico el cual se resolverá de acuerdo a la aproximación conceptual de los pronunciamientos de la Corte, para esto se plantean 2 respuestas totalmente opuestas ubicadas en cada extremo.



METODOLOGÍA.

La metodología implementada en esta investigación tiene un alcance descriptivo-explicativo con enfoque socio-jurídico.

Conforme a lo anterior la metodología aplicada para la presente investigación será la planteada por Diego Eduardo López Medina en el libro El Derecho de los Jueces, Capítulo 5. La línea Jurisprudencial, la cual consiste en la selección de los fallos más importantes acerca del tema objeto de investigación.

De acuerdo a esto, se seleccionaron como objeto de análisis las siguientes 6 sentencias que por su relevancia con el tema aportan significativamente al desarrollo de esta investigación: C-133/1994, C-013/1997, C-355-/2006, T-209/2008, T-988/2007 y la sentencia arquimédica (último fallo acerca del tema hasta la elaboración de esta investigación) T-532/2014.

Estas sentencias se seleccionaron a través del método de ingeniería en reversa que consiste en estudiar la estructura de citas del punto arquimédico.

Para realizar el análisis de las sentencias se utilizó una ficha jurisprudencial en la cual se resaltarán los aspectos más relevantes de las sentencias. Aplicadas las fichas jurisprudenciales a las sentencias objeto de análisis, los resultados permitirán realizar un cuadro de tendencia que permitirá identificar los patrones de cambio decisional a través de la jurisprudencia. Las sentencias se situarán en el espacio medio de acuerdo a su cercanía o lejanía con las respuestas ubicadas a los extremos, de esta forma se permitirá observar cual ha sido el devenir o trayectoria de los pronunciamientos de la Corte frente al tema de la presente investigación.

RESULTADOS OBTENIDOS.

Dentro de los resultados obtenidos se puede ubicar en primer lugar el hecho de que se pudo evidenciar claramente cómo ha evolucionado la Corte Constitucional frente al tema de la interrupción voluntaria del embarazo y cómo poco a poco se ha logrado regular el tema de tal manera que no haya una afectación a los derechos de por medio, esto se logró mediante la realización de un cuadro de tendencia el cual permitió ver que los primeros pronunciamientos de la Corte tendían a proteger la vida del nasciturus por encima de los derechos de la madre ya que la Corte afirmaba “que la mujer no es dueña del fruto vivo de la concepción, que es, en sí mismo, un ser diferente, titular de una vida humana en formación pero autónoma” y que por tanto no podía disponer de él y que debido a esto el Estado debía implementar medidas sancionatorias a

quien quisiera destruir la vida del no nacido puesto que “este aun cuando no es persona tiene derecho a la vida”, posteriormente en el año 2006 se puede notar que la tendencia cambió de acuerdo a una reorientación de la *ratio decidendi* considerando que la penalización absoluta de la IVE configura una anulación a los derechos fundamentales la madre, por lo cual es mediante esta sentencia que finalmente la IVE comienza a ser legal en tres casos específicos: 1. Cuando la continuación del embarazo constituye peligro para la vida o la salud de la mujer, 2. Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, y por último 3. Cuando el embarazo sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

DISCUSIÓN.

Conforme a la pregunta de investigación planteada y los resultados obtenidos se puede inferir que la Corte Constitucional respecto a la interrupción voluntaria del embarazo cambió escalonadamente su doctrina constitucional, debido a las reorientaciones encaminadas a nuevas interpretaciones y conceptualizaciones.

La tendencia de los pronunciamientos de la Corte respecto a este tema se hace llamativo y diferencial respecto a otros temas en los cuales la tendencia siempre ha sido estática o caótica, en la IVE, en un periodo de tiempo se consideró estática, posteriormente en el año 2006 en la C-355 la corte da un giro bastante polémico, ya que esta decisión no tenía ningún precedente, a partir de este fallo la corte se ha encargado de reiterar sus pronunciamientos en los casos con el mismo patrón fáctico.

Así mismo cabe resaltar que el posicionamiento de este tema en el ámbito jurídico ha sido en su mayoría jurisprudencial, sin embargo la corte ha expresado que “si los órganos competentes, consideran conveniente, pueden expedir normas que fijen políticas públicas acordes con esta decisión” (Sentencia C-355/2006). Es decir que si en algún momento deciden legislar acerca de la IVE deben hacerlo en armonía con este fallo y con sus disposiciones respecto a la protección de los derechos fundamentales de la mujer y con la protección que recibe el nasciturus.

Conforme a lo anterior resulta pertinente recalcar que los derechos fundamentales de la mujer en estado de embarazo priman sobre los del nasciturus sólo en los tres casos excepcionales ya mencionados.

CONCLUSIÓN.

Esta investigación permitió establecer que el tema de la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia es un tema nuevo cuyo desarrollo y consolidación en el ordenamiento jurídico se ha dado jurisprudencialmente.

Se determinó que la Corte en sus primeras decisiones consideraba que la imposición de medidas penales para quien interrumpiera voluntariamente el embarazo eran necesarias y justas debido a que el nasciturus es un ser existencialmente distinto de la madre, cuya conservación y desarrollo, no puede quedar sometido a la libre decisión de ella, sin embargo, debido a la colisión entre los derechos fundamentales de la madre y la protección que se le da al nasciturus, se estableció que la mujer tiene derecho a la IVE bajo tres circunstancias en las cuales sería desproporcionado exigirle seguir con su embarazo porque sería una lesión a sus derechos.

A pesar de que el desarrollo del tema ha sido ambiguo y no se ha establecido de forma clara cuál es la situación jurídica del nasciturus se determinó en primer lugar que es una obligación del Estado garantizar el acceso efectivo a la IVE cuando se encuentre bajo las circunstancias

permitidas, y en segundo lugar también es obligación del estado adoptar sanciones penales cuando se afecte vida del nasciturus cuando no esté bajo las causales permitidas, pues la protección de éste es un deber constitucional.

IMPACTO SOCIAL.

Con el análisis jurisprudencial del derecho a la vida en la interrupción voluntaria del embarazo lo que se pretende es que las personas conozcan el desarrollo que ha tenido este tema jurídicamente y las situaciones que lo llevaron al estado jurídico actual, si bien se sabe que la interrupción voluntaria del embarazo ha sido considerado un problema de salud pública y social y ha suscitado diversas discusiones, resulta de vital importancia para la sociedad el conocimiento de los motivos que ha dado la Corte Constitucional Colombiana para despenalizar la interrupción voluntaria del embarazo en los tres casos excepcionales, sentando una decisión sin precedentes, es por esto que el análisis de estos fallos es llamativo y puede generar diversas opiniones en los lectores debido a que es una investigación que da a conocer las razones de las decisiones de la Corte en pleno ejercicio de sus funciones como guarda de la Constitución Política, las cuales van alejadas de todo tipo de discusiones religiosas, políticas, morales, entre otras, y van encaminadas a la efectiva y real protección de los derechos que puedan ser afectados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Asamblea Nacional Constituyente. Constitución 1991. Bogotá, Colombia: Legis, 2015,
- Andrés Bello. Código Civil Colombiano 1887. Bogotá, Colombia: Legis, 2015.
- Corte Constitucional. Sentencia C –013, 1997 M. P. Hernández Galindo, J. G Recuperado de <http://www.Corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-013- 97.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia C 133, 1994 M.P. Barrera Carbonell, A. Recuperado de: <http://www.Corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-133- 94.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia C 355, 2006 M.P. Araújo Rentería, J. Vargas Hernández, C. Recuperado de: <http://www.Corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C- 355- 06.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia T 209, 2008 M.P. Vargas Hernández, C. Recuperado de: <http://www.Corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2008/T-209- 08.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia T 532, 2014 M.P. Guerrero Pérez, L. G. Recuperado de: <http://www.Corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-532- 14.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia T 988, 2007 M.P. Sierra Porto, H. A. Recuperado de: <http://www.Corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-988- 07.htm>
- En Colombia se realizan al año 400.000 abortos inducidos. (7 de Septiembre 2011). El Espectador. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/salud/colombia-se-realizan-al-ano-400000-abortosinducidos-articulo-297707>
- Hoffman, B, (2013), Williams Ginecología, Madrid España: McGraw: Hill Interamericana.
- Organización Mundial de la Salud. (1992). La prevención del aborto inseguro. Recuperado de http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/59705/1/WHO_MSM_92.5.pdf
- Penagos, G.S. (s.f). El aborto en Colombia un problema social, de salud pública y de salud de las mujeres. Recuperado de <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpcontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Salud/Secciones/Programas%20y%20Proyectos/Documentos/2013/Salud%20Sexual%20y%20Reproductiva/El%20Aborto%20en%20Colombia.pdf>